



ORDEN 2014-18

ORDEN PARA PROHIBIR EL USO DE PLOMO EN TUBERIAS

EL SECRETARIO DEL **DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR**, EN ADELANTE, (“**DACO**”), AL AMPARO DE LA LEY NÚM. 5 DE 23 DE ABRIL DE 1973, SEGÚN ENMENDADA, Y EL REGLAMENTO NÚM. 7319, DE CALIDAD Y SEGURIDAD, DECLARA:

El Departamento de Asuntos del Consumidor tiene el deber ministerial de cuidar porque todos los bienes y servicios dirigidos a los consumidores en Puerto Rico, sean seguros y de buena calidad. Esta función se ejerce a través del Reglamento Núm. 7319, de Calidad y Seguridad, aprobado el 12 de marzo de 2007. Este Reglamento en su Regla 6(E), prohíbe terminantemente la venta al consumidor de un producto que pueda ser peligroso a su salud o seguridad y por dicha razón haya sido prohibido por alguna agencia de los Estados Unidos o del Estado Libre Asociado de P.R., incluyendo al DACO.

La Ley para la Reducción de Plomo en Agua Potable 111-380, se promulgó el 4 de enero de 2011 y prohíbe el uso de tuberías y accesorios de plomería que no sean libres de plomo. Esta Ley enmienda la sección 1417, de la Ley de Agua Potable Segura, U.S.C. Sec. 300 (f) et seq *Safe Drinking Water Act, SDWA*. La Ley nos dice en la Sección 1417(d)(1), que se entenderá “libre de plomo”, cuando no exceda de 0.2 por ciento, si se usa con respecto a soldaduras y *flux*; y cuando el peso promedio no exceda de 0.25 por ciento de plomo, cuando se usa con relación a una superficie húmeda de la tubería, accesorios y elementos de tubería.

La Agencia de Protección Ambiental (EPA por sus siglas en inglés), en su página informativa nos habla de los peligros del plomo. Este es un metal muy tóxico. Representa un gran riesgo para la salud de los seres humanos si se inhala o se ingiere. Las fuentes del plomo más importantes son: el aire, la tierra y el polvo (dentro y fuera de la casa), los alimentos (que pueden estar contaminados del plomo en el aire o en los envases) y el agua (debido a la corrosión en las tuberías). El grado del daño que causa dependerá de la cantidad a la que se esté expuesto (considerando todas las fuentes). Los efectos conocidos varían de cambios bioquímicos leves si el grado de exposición es bajo, a problemas neurológicos graves e intoxicación (o incluso la muerte) si el nivel de contacto es extremadamente alto. Una dosis de plomo que puede tener pocas consecuencias en un adulto puede causar más daño al organismo de un cuerpo pequeño. Otro dato importante es que los niños absorben más rápidamente el plomo que ingieren. El desarrollo mental y físico de un niño puede sufrir daños incorregibles al ser expuestos al plomo.





ORDEN 2014-18
ORDEN PARA PROHIBIR EL USO DE PLOMO EN TUBERIAS
Pág. 2

Por todo lo antes mencionado, **el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, emite la siguiente Orden 2014-18**, donde se declara que:

SECCIÓN I: El Departamento de Asuntos del Consumidor declara las tuberías, accesorios de tubería, accesorios o elementos para tubería, que no sean libres de plomo, como peligrosos para la salud.

SECCIÓN II: Se incorporan a esta Orden, las disposiciones de la Ley Núm. 111-380,124 STAT 4131, contenidas en la Hoja Informativa sobre la Ley para la Reducción de Plomo en el Agua Potable, traducida por el Departamento de Salud, la cual se aneja.

SECCIÓN III: Cualquier persona adversamente afectada por esta Orden, podrá presentar en el término de diez días, una solicitud de reconsideración, especificando sus objeciones a cualquiera de sus disposiciones, acompañando toda la evidencia en apoyo de su posición.

SECCIÓN IV: Las violaciones a esta Orden y a las leyes y reglamentos que la autorizan estarían sujetas a las sanciones administrativas y penales dispuestas por las Leyes Núm. 5 de 23 de abril de 1973 y Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, según enmendadas; las sanciones incluyen la imposición de multas administrativas hasta de \$10,000.00 por cada violación cometida.

SECCIÓN V: Esta Orden tendrá vigencia inmediata.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de diciembre de 2014, a las 4:30 p.m.


Nery E. Adames Soto
Secretario

Para información adicional puede comunicarse a los siguientes teléfonos: San Juan, 722-7555, ext. 14055; Bayamón, 780-7001; Caguas, 744-9342, 744-9341; Ponce, 843-6070, 842-0318; Mayagüez, 832-3440; y Arecibo, 878-2362.